



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 1036 -GRA/ORA**

VISTOS. -

El informe de precalificación N° 78-2022-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 337-2023-GRA/ORH, el Informe N°2183-2024-GRA/ORH emitido por el jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, y los actuados de los expedientes administrativos N° 2461-2022-GRA/ORH-STPAD; y,

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción". De este modo, corresponderá a la entidad pública aplicar las reglas del régimen disciplinario de la LSC, ello a efectos de determinar a las autoridades competentes del procedimiento disciplinario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento General.

Que, en esa misma línea, para efectos de la determinación de las autoridades, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), establece que se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad, entendiéndose como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual Operativo y aquellos que definan las funciones y atribuciones de la entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras. Ahora bien, atendiendo a lo desarrollado, en caso de proponerse la sanción disciplinaria de suspensión, debe indicarse que en dicho escenario instruye el jefe Inmediato y sanciona el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces.

Que, teniéndose en cuenta las autoridades establecidas para la sanción de suspensión, en caso el Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 101° del TUO de la LPAG, el superior jerárquico del incurso en causal de abstención, designará a la nueva autoridad competente.

Que, mediante Informe Técnico N° 1042-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de septiembre del 2017, se ha establecido que: "El secretario técnico es un servidor más de la entidad y, por lo tanto, ante la comisión de una falta, se le debe procesar como a cualquier otro servidor que se encuentre



en dicho supuesto. (De ello que), ante el inicio de un PAD contra el Secretario Técnico por una falta cometida en el desarrollo de sus funciones, las autoridades del PAD serían las siguientes:

SANCION PROPUESTA	PRIMERA INSTANCIA		
	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR	OFICIALIZACION DE LA SANCION
AMONESTACION ESCRITA	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Jefe de la oficina de Recursos Humanos
SUSPENSION	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Autoridad que el superior jerárquico del jefe de la ORH determine	Órgano sancionador
DESTITUCION	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad

Que, el Informe Técnico N° 834-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de junio del 2019 ha establecido en su numeral 2.11 que: "... en los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a un servidor de la "Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces" sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por ende, quien actúe como órgano instructor sea el "Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces" (en tanto jefe inmediato del servidor), corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como órgano sancionador".

Que, el Informe Técnico N° 521-2021-SERVIR/GPGSC concluye que en el marco del régimen disciplinario de la LSC, en caso el Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, (...)".



Que, mediante Oficio N° 438-2018-GRA/SG del 19 de febrero de 2018 se remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2018-GRA/GR, de fecha 14 de febrero de 2018, con sus actuados, por lo que se genera el expediente N° 740-2018-GRA/ORH/STPAD, a fin de proseguir el trámite correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2019-GRA/GGR de fecha 08 de agosto del 2019, se resuelve designar a partir de la expedición de la resolución en referencia al Abg. WILLIAM HENRY GÓMEZ ZEGARRA, en el cargo de confianza de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa. En razón a ello, se le asignaron todos los expedientes obrantes en el despacho de la Secretaría Técnica, encontrándose dentro de estos, el expediente N° 740-2018-GRA/ORH/STPAD.

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 282-2022-GRA/GGR de fecha tres (03) de junio de 2022 se declara prescrita la potestad sancionadora disciplinaria del Gobierno Regional de Arequipa para proseguir el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por la presunta responsabilidad administrativa, contra el servidor JOSE LUIS RODRÍGUEZ SILVA, por la nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N° 148-2017-GRA/GGR.

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 337-2023-GRA/ORH, de fecha 29 de agosto del 2023, se resuelve iniciar procedimiento disciplinario contra el servidor WILLIAM HENRY GOMEZ ZEGARRA, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) La

negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, correspondiendo la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, el presunto responsable, WILLIAM HENRY GÓMEZ ZEGARRA se desempeñó como secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios al momento de cometida la falta de carácter disciplinaria corresponde, en mérito de los fundamentos expuestos, que el jefe de Recursos Humanos presente su abstención fundamentada en el numeral 2 del artículo 99 del Único Ordenado de la Ley 27444; por lo que su superior jerárquico, en el presente caso, Jefe de la Oficina Regional de Administración, deberá designar una nueva autoridad competente, conforme al artículo 101° del TUO de la LPAG.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARA procedente la **ABSTENCIÓN** planteada por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, La Mg. ROSA FATIMA HUAQUIPACO ZEGARRA, como órgano sancionador, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. – **DESIGNAR** al jefe de la **OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO**, en calidad de **ORGANO SANCIONADOR** en el procedimiento administrativo disciplinario, iniciado con la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 439-2022-GRA/ORH en contra del servidor **WILLIAM HENRY GÓMEZ ZEGARRA**.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al jefe de la **OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO**.

Artículo 4°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al jefe de la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** conjuntamente con el expediente N° 2461-2022-GRA/ORH/STPAD, para que pueda continuar con el procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a Ley.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **Trece (13)** días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN